



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CÚCUTA**

**ACUERDO No 105
Dic 18 de 1997**

Por la cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA
SANTANDER DE CÚCUTA,**

En ejercicio de la autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado en el mes del artículo 28 de la Ley 30 de 1992 y en lo estipulado en el artículo 24 del Estatuto General de la Universidad,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar como Estatuto Presupuestal de la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta el conjunto de disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

CAPITULO I

SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN DE PRESUPUESTO. El presupuesto es el instrumento financiero de corto plazo, utilizado para arbitrar los recursos de que dispone la Universidad, para el cumplimiento de su función social e institucional.

ARTÍCULO 2º. ESTATUTO PRESUPUESTAL. El presente Estatuto constituye la norma del presupuesto General de la Universidad y determina los procesos de programación, elaboración, ejecución, modificación, control y seguimiento del presupuesto, siendo de obligatorio cumplimiento cada una de las disposiciones contenidas en este.

ARTÍCULO 3º. FONDOS ESPECIALES. Se denomina Fondos Especiales, los ingresos definidos en la Ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica, creados por el legislador o por disposiciones de la entidad.

ARTÍCULO 4º. PLANES Y PROGRAMAS. El presupuesto deberá desarrollar los planes y programas de la Universidad, los que a su vez deben reflejar las políticas y



lineamientos definidos por el Consejo Superior Universitario. Para ello se deberá tener en cuenta el concepto del Consejo Académico de la Universidad.

Las Facultades, los Departamentos, los Institutos y las demás dependencias académicas, formularán siguiendo los lineamientos establecidos por los órganos de dirección de la Universidad, sus respectivos planes y programas. Una vez consolidados dichos planes y programas y establecidos los proyectos específicos para su cumplimiento, serán sometidos a la aprobación de los organismos de Dirección. Los planes y programas serán la base para la asignación de los presupuestos correspondientes, que deberán ser aprobados por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 5°. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO. El Presupuesto de la Universidad, estará conformado por:

- a) **EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL:** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Universidad, de los fondos especiales y de los recursos de capital.
- b) **EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES:** Incluirá las apropiaciones distinguiendo entre gastos de funcionamiento. Servicio de la deuda y gastos de inversión. Estos últimos detallados por origen. Programa y proyecto.
- c) **LAS DISPOSICIONES GENERALES:** Son normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto anual de la Universidad y solo tienen vigencia para el año fiscal al cual se refieren.

CAPITULO II

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 6°. PRINCIPIOS. Los principios que rigen el presupuesto de la Universidad son: Planificación, Programación integral, especialización, universalidad, unidad de caja, equilibrio, anualidad y descentralización.

1. **PLANIFICACIÓN:** El presupuesto anual de la Universidad debe reflejar los objetivos y metas de los planes y programas aprobados previamente por el consejo Superior en forma global y para cada una de las Unidades Académicas.



CAPITULO III

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 7º. INGRESOS CORRIENTES. Los ingresos corrientes se clasificarán en Rentas Propias y Aportes.

1. **RENTAS PROPIAS:** Son los ingresos que se generan en desarrollo de las actividades propias de la Universidad en su labor de docencia, de investigación y de extinción y se clasifican en:
 - a) **DERECHOS ACADÉMICOS:** Pagos netos que efectúan los alumnos relacionados directamente con la actividad académica en los distintos niveles de educación formal que ofrece la institución, tales como inscripciones, matriculas, derechos de grado, otros.
 - b) **VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS:** Ingresos que recibe la institución por venta de productos y servicios que adquiere u obtiene en cumplimiento de sus actividades de docencia, investigación y extensión.
 - c) **DERECHOS O CUOTAS SE BIENESTAR UNIVERSITARIO:** Pagos netos que efectúan tanto los servidores de la institución, como los pensionados y los alumnos por el conjunto de servicios que ofrezca la entidad para coadyudar al desarrollo psicoafectivo, emocional, laboral, deportivo, etc., de la comunidad universitaria.
2. **APORTES:** Son los ingresos recibidos por la Universidad provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, del orden nacional, departamental o municipal con el objeto de atender las erogaciones necesarias par su cabal funcionamiento y desarrollo. Se subdividen en condicionados.

ARTÍCULO 8º. RECURSOS DE CAPITAL: Comprende los recursos del balance, la recuperación de cartera, de los créditos internos y externos, con vencimiento mayor a un año, los rendimientos financieros, los excedentes financieros, el diferencial cambiario de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones y la venta de activos fijos.

Los ingresos por recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, deberán incorporarse dentro del presupuesto como recurso de capital conformidad con lo establecido en los convenios respectivos.

CAPITULO IV

PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES



ARTÍCULO 9º. PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES. El presupuesto de gastos o de apropiaciones se constituirá por los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda y de los gastos de inversión, definidos de acuerdo con los sectores estratégicos contemplados en el Plan de Desarrollo de la Universidad.

1. **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** Son los egresos que se originan en el normal desarrollo de las actividades de las diferentes áreas de la Universidad y están conformados por:
 - a) **SERVICIOS PERSONALES:** Reconocimiento a las personas por la contraprestación de los servicios prestados a la Institución, Comprenden tanto la remuneración ordinaria, como los valores asociados a dicha remuneración.
 - b) **GASTOS GENERALES:** Corresponde al valor de las compras materiales y al pago de servicios, requeridos par el funcionamiento de la Institución.
 - c) **TRANSFERENCIA CORRIENTES:** Corresponde a pagos necesarios para el funcionamiento de la Institución establecidas por la Ley o norma interna de la entidad y por los cuales no se exige ninguna contraprestación de parte de quien recibe la transferencia.
2. **SERVICIO DE LA DEUDA:** Comprende las apropiaciones para atender cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Universidad por concepto de:
 - a) **SERVICIOS DE LA DEUDA INTERNA:** Valor a los proveedores de crédito en el país (amortizaciones, intereses y comisiones).
 - b) **SERVICIOS DE LA DEUDA EXTERNA:** Valor cancelable a los proveedores de crédito establecidos en el exterior (amortizaciones, intereses, comisiones).
- 3) **PRESUPUESTO DE INVERSIÓN:** Se incluye dentro de los gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de generar créditos económicamente productivos que tengan el carácter de bienes de utilización perdurable, equivalentes a bienes de capital. Se incluye también los gastos destinados a crear infraestructura social. La característica fundamental de este grupo de gastos debe el acrecimiento de la capacidad de producción y la mayor productividad de la infraestructura física, económica y social.

El presupuesto de inversión estará identificado por programas, subprogramas, proyectos y suproyectos.

CAPITULO V

PROGRAMA PRESUPUESTAL



ARTÍCULO 10°. DEFINICIÓN. La programación presupuestal comprende todos los procesos tendientes a determinar la totalidad de las rentas y recursos de capital y de los gastos de la Universidad en la respectiva vigencia fiscal, con base en el Plan de Desarrollo Institucional, los lineamientos de política del Consejo Superior y los indicadores socioeconómicos y parámetros técnicos y estadísticos.

ARTÍCULO 11°. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS. La Oficina de Planeación y/o de presupuesto determinarán el monto esperado de los recaudos de las rentas e ingresos de la Universidad de acuerdo con las bases económicas de los mismos y la situación general prevista para el período siguiente.

Los aportes del Gobierno Nacional de los Entes Territoriales, incluidos dentro del proyecto de presupuesto de la Universidad, deberán corresponder con la certificación que expida el Ministerio de Hacienda – Dirección General del Presupuesto – o la Secretaría de Hacienda del Departamento o Municipio, según sea del caso.

Para determinar la cuantía de los recursos de crédito que deban incorporarse al proyecto de presupuesto se tendrán en cuenta los planes y programas establecidos, la capacidad real de endeudamiento y la disponibilidad efectiva de contratación y desembolso de los recursos dentro del período para el cual se presupuesta. El Consejo Superior Universitario ordenará los ajustes al proyecto, si las circunstancias lo ameritan.

ARTÍCULO 12°. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS GASTOS. La estimación del monto de las apropiaciones se hará en los planes, programas, metas y actividades aprobadas por el Consejo Superior, desagregados en lo proyectos específicos a nivel de cada una de las dependencias y para el efecto que se requiere:

1. Que la elaboración, evaluación y aprobación de los proyectos específicos garanticen el cumplimiento de los planes, programas, metas y actividades, mediante la previsión racional de los recursos humanos y físicos necesarios.
2. Las partidas para gastos fijos o periódicos deben ser suficientes para el pago de los servicios que se proyecten en el año. Las apropiaciones para gastos estimados o de cuantía variable deberán corresponder al requerimiento real a fin de garantizar el pago total y oportuno de los mismos. Las apropiaciones para sueldos se justificarán con la nómina autorizada.
3. Que la programación del servicio de la deuda contemple los vencimientos y las condiciones pactadas en los contratos de empréstito. Así mismo, el cubrimiento de las obligaciones cuando están surjan de Ley.
4. Que en la programación de la inversión se incluyan las cuantías necesarias para garantizar la ejecución del conjunto de acciones programadas en la respectiva vigencia fiscal.
5. Que en el proyecto de presupuesto se incluyan los compromisos asumidos legalmente en el año o años anteriores que afecten la vigencia fiscal que se está programando.



ARTÍCULO 13°. RESPALDO LEGAL DEL GASTO. En el presupuesto de gastos no podrá incluirse partida alguna que no corresponda al ejercicio de las funciones propias de la Universidad o a un crédito judicialmente reconocido. Cuando al cierre de una vigencia fiscal se determine un déficit, se deberá incluir las apropiaciones necesarias para su cancelación.

ARTÍCULO 14°. DIRECCIÓN. Corresponde a la Rectoría dirigir a través de la Oficina de Planeación, la elaboración y consolidación del anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos, con el fin de presentar el proyecto de presupuesto para aprobación del Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 15°. APROBACIÓN DEL PROYECTO: La Rectoría someterá el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior, dentro de los 10 primeros días del mes de noviembre de cada año, quien lo aprobará mediante Acuerdo.

El acuerdo de aprobación del proyecto de presupuesto deberá expedirse antes del 20 de diciembre, del año inmediatamente anterior a su vigencia; de no ser, rige el presentado por la Rectoría.

La no presentación oportuna del proyecto de Presupuesto por parte del rector dará lugar a investigación.

CAPITULO VI

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 16°. COMUNICACIÓN DEL PRESUPUESTO. Al comenzar la vigencia fiscal, el Rector, a través de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces, comunicará en lo pertinente a cada ordenador el presupuesto total de ingresos y gastos que corresponde cumplir u ejecutar en el año.

ARTÍCULO 17°. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La ejecución del presupuestal comprende todos los procesos relacionados con el recaudo de las rentas y recursos de capital; y su utilización para el funcionamiento oportuno y adecuado de las obligaciones derivadas del desarrollo de las funciones de docencia, de investigación y de extensión.

A. PROGRAMA ANUAL DE CAJA –PAC-

ARTÍCULO 18°. CONTENIDO: La ejecución del presupuesto de la Universidad se hará por medio del programa Anual de Caja –PAC-, mediante el cual se establece el monto mensual de los recursos propios, los giros convenidos de los aportes de la Nación y de los Entes Territoriales, así como el recaudo de los recursos de capital. Por otra parte, el PAC incluirá la cuantía de los pagos efectivos que se espera realizar en cada uno de los meses del año fiscal, incluyendo las reservas de caja y de apropiación que existieren.

ARTÍCULO 19°. CLASIFICACIÓN. El PAC se clasificará así:



1. **FUNCIONAMIENTO:** Servicios personales, gastos generales y transferencias corrientes.
2. **SERVICIOS DE LA DEUDA:** Deuda Interna y Externa.
3. **GASTOS DE INVERSIÓN.**
4. **RESERVAS DE CAJA Y PRESUPUESTALES,** Constituidas a 31 de diciembre del año anterior.

ARTÍCULO 20°. ELABORACIÓN. Aprobado el presupuesto, se elaborará el estimativo de los recaudos de rentas y recursos de capital y de los pagos mensuales requeridos. Los ordenadores del gasto participarán en lo pertinente, **BAJO LA DIRECCIÓN DEL JEFE DE LA DIVISIÓN FINANCIERA.**

El jefe de la División Financiera, con base en la ejecución presupuestal y en los resultados de gestión de cada una de las dependencias podrá modificar el PAC, manteniendo un adecuado balance entre los ingresos y los gastos.

ARTÍCULO 21°. RESPONSABILIDAD. El jefe de presupuesto, los ordenadores del gasto, el tesorero son solidariamente responsables de los pagos que se efectúan sin el lleno de los requisitos legales y fiscales vigentes, así como responsables directos de la consolidación, determinación final y ejecución del PAC.

B. RECAUDO DE RENTAS.

ARTÍCULO 22°. CONTABILIZACIÓN. La unidad de presupuesto registrará los distintos conceptos de ingresos establecidos en el presupuesto de la Universidad con base en su recaudo efectivo, de acuerdo con los informes de la Unidad de Tesorería.

C. GIRO DE LOS GASTOS.

ARTÍCULO 23°. REGIMEN DE APROPIACIONES. Las partidas incluidas en el presupuesto de la Universidad son las autorizaciones máximas otorgadas a los ordenadores del gasto para asumir los compromisos.

Los ordenadores del gasto no podrán asumir obligaciones que no estén previstas en los respectivos presupuestos, ni en los saldos de las apropiaciones disponibles, ni comprometer vigencias futuras sin autorización previa. Quienes lo hicieren responderán en forma personal tanto administrativa como penalmente.

ARTICULO 24°. EXCLUSIVIDAD DE LAS APROPIACIONES: El monto autorizado en cada artículo de gastos debe utilizarse exclusivamente al objeto determinado en el texto del respectivo artículo y a lo previsto en los planes y programas correspondientes.

ARTICULO 25°. AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO. Solamente se podrá afectar el presupuesto de gastos o apropiaciones de la universidad por los funcionarios



se tengan la facultad legal de ordenación de gastos, la cual será ejercida de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.

ARTICULO 26°. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL.

Los actos administrativos que afectan las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para cubrir dichos gastos. De la misma manera, los compromisos requerirán registro presupuestal para que los recursos a él destinados no sean desviados a otros fines. La unidad de Presupuesto será la responsable de expedir dichos certificados.

ARTICULO 27°. MODIFICACIONES DE PLANTA DE PERSONAL.

Conforme a lo establecido en el artículo anterior, cuando se presente variación en la planta de personal y sus costos adicionales, el valor del certificado deberá cubrir el monto básico de la nómina, de las prestaciones sociales y aportes de seguridad social y demás valores asociados a la nómina. Igual procedimiento se seguirá para el lleno o reemplazo. Sin este requisito, el Consejo Superior Universitario y la Rectoría se abstendrán de dar el visto bueno a los proyectos respectivos.

ARTICULO 28°. APROPIACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES.

Los proyectos de ampliación o de creación de unidades académicas, además de contar con el certificado de disponibilidad, deberán acreditar los estudios de factibilidad técnica y económicas respectivas.

ARTICULO 29°. VIGENCIAS FUTURAS.

Cuando se presente la necesidad de celebrar contratos cuya ejecución abarque más de un periodo fiscal y en consecuencia se afecten apropiaciones de más de una vigencia fiscal, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Las apropiaciones presupuestales de la vigencia en curso deberán cubrir los bienes que ingresen y los servicios que se presten hasta el 31 de diciembre.
2. El saldo de los compromisos se asumirá, previa autorización del Consejo Superior, con cargo a vigencias futuras, a solicitud del ordenador del gasto respectivo, por intermedio del Jefe de la División Financiera o de quien haga sus veces.
3. Las distintas dependencias deberán prever en sus planes y programas la inclusión de todos los bienes y servicios contratados con cargo a vigencias futuras, con el fin de apropiar las partidas en la vigencia correspondiente que garanticen su ejecución.

ARTICULO 30°. PAGOS.

El pago de las obligaciones presupuestales se hará mediante órdenes de pago, órdenes de giro, cartas de crédito, nóminas y demás instrumentos legales que afecten los recursos de la Universidad.

ARTICULO 31°. OPORTUNIDAD DEL PAGO:

Los ordenadores del gasto, jefes de cuentas, tesorero o pagador y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos, demoren sin justa causa su cancelación y ocasionen la generación de intereses de mora a cargo de la Universidad, incurrirán en causal de mala conducta, la cual deberá ser investigada y sancionada de



de acuerdo con las disposiciones disciplinarias vigentes y comunicado a las entidades oficiales competentes para el efecto.

D. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 32°. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO. En cualquier mes del año fiscal, el Consejo Superior, a solicitud de la Rectoría, podrá reducir, aplazar o aumentar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, cuando así lo ameriten las circunstancias.

ARTICULO 33°. AUMENTO DE APROPIACIONES. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Universidad se obtuvieren nuevas rentas e hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, el Consejo Superior puede autorizar la apertura de créditos adicionales, con los certificados de disponibilidad respectivos.

ARTÍCULO 34°. TRASLADOS DE APROPIACION. La rectoría podrá ordenar los traslados de apropiaciones de numerales de distintos capítulos, previa certificación de disponibilidad de que la apropiación que se va a transferir está libre de afectación.

ARTICULO 35°. CORRECCIONES Y REUBICACIONES. En cualquier época del año fiscal la Rectoría está facultada para hacer las correcciones de los errores aritméticos, las aclaraciones de leyendas presupuestales y la reubicación de apropiaciones que no impliquen el cambio de la destinación y del objeto del gasto.

E. REGIMEN DE RESERVAS.

ARTICULO 36°. RESERVAS PRESUPUESTALES: Al cierre de la vigencia fiscal los ordenadores del gasto solicitarán al Jefe de la División Financiera, la constitución de reservas presupuestales para garantizar los compromisos legalmente contraídos que desarrollen el objeto de la apropiación.

De la misma manera el ordenador del gasto solicitará a la Unidad de Tesorería la constitución de reservas para las cuentas por pagar derivadas de las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de los bienes y servicios.

CAPITULO VIII

REGISTRO Y CONTROL PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 37°. CONTABILIDAD PRESUPUESTAL. Compromete todos los registros inherentes a la aprobación del presupuesto general de la Universidad y sus modificaciones, al control de apropiaciones y a la ejecución efectiva de los recaudos y de los pagos.

Las operaciones presupuestales se contabilizarán teniendo como unidad más desagregada de registro el numeral para los ingresos y el artículo, el ordinal o



ordinar para las apropiaciones de gastos de funcionamiento y de servicio de la deuda y el proyecto o subproyecto para las apropiaciones de gastos de inversión.

ARTICULO 38°. RENDICIÓN DE INFORMES Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN. Las diferentes dependencias deberán suministrar la información que requiera la Rectoría y la Oficina de Control Interno con el fin de verificar y evaluar el cumplimiento de las metas, planes y programas y la correcta utilización de los recursos.

Corresponde a la Rectoría presentar trimestralmente informes al Consejo Superior con indicación de logros, metas y objetivos así como el avance de los programas y proyectos.

El incumplimiento de esta norma por parte de los ordenadores del gasto es causal de investigación.

CAPITULO VIII

TESORERIA E INVERSIONES DEL EFECTIVO

ARTICULO 39°. RESPONSABILIDAD. En la Universidad existirá una única Tesorería, que será la responsable de recaudar, distribuir los recursos, pagar las deudas y compromisos.

ARTÍCULO 40°. EXCEDENTES DE TESORERIA. Los excedentes temporales de tesorería que se presenten en el año fiscal deberán ser invertidos dentro de sanos criterios de liquidez, seguridad, solidez, rentabilidad y condiciones de mercado. En el caso de situaciones temporales, de iliquidez, la tesorería adelantará los trámites necesarios para garantizar la oportunidad de los pagos.

PARAGRAFO. Los créditos de tesorería, es decir, operaciones menores a un año, no darán lugar a afectaciones presupuestales

ARTICULO 41°. ESTADOS DE TESORERIA. La tesorería única de la Universidad elaborará un estado mensual de resultados de sus operaciones financieras, con el cual se hará las afectaciones presupuestales correspondientes.

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD FISCAL

ARTICULO 42°. RESPONSABILIDAD FISCAL. Además de la responsabilidad penal a que hay lugar, serán fiscalmente responsables:

1. Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la Universidad obligaciones no autorizadas, en los reglamentos, los estatutos y la ley, o que expidan giros para pago de las mismas.
2. Los funcionarios que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.



3. El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.
4. Los pagadores que efectúen y autoricen pagos cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en este reglamento y las demás normas que regulan la materia.

CAPITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 43°. PROHIBICION DE LEGALIZAR HECHOS CUMPLIDOS. No podrán legalizarse, con cargo al presupuesto de gastos, aquellas obligaciones que no reúnan los requisitos legales o que se configuren como hechos cumplidos. Salvo calamidad, caso fortuito o fuerza mayor. Los ordenadores del gasto responderán en forma personal, tanta administrativa como penalmente.

PARAGRAFO. Las personas que conozcan sobre alguna de las situaciones contempladas en el presente artículo, deberán informar a la Oficina de Control, interno de la Universidad para la iniciación de la investigación correspondiente.

ARTICULO 44°. CAJA MENORES ANTICIPOS Y AVANCES. La Rectoría expedirá la reglamentación pertinentes para la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de avances y anticipos por parte de las dependencias que lo requieren.

ARTICULO 45°. VIGENCIA. El Estatuto Presupuestal acogido por el presente Acuerdo tiene vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad y deroga cualquier norma anterior al respecto.

En caso de conflicto de normas, se tendrán en cuenta los principios generales sobre jerarquización de normas.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Presidente